

NOTIFICACIÓN No. 000146

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 8 de marzo del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de jueves 7 de marzo de 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: (...) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **2.** Participar en los asuntos de interés público (...);

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: **4.** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **7.** Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;



Que, con informe Nro. 016-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0356-1-M de 6 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar el “Procedimiento de acreditación de delegados de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en base a los principios constitucionales de igualdad ante la ley, derechos de participación y conforme a la actuación institucional del Consejo Nacional Electoral;

y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 016-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0356-1-M de 6 de marzo de 2019; y, consecuentemente, aprobar el “**Procedimiento de acreditación de delegados de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**”, documento que tendrá la siguiente redacción:

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE DELEGADOS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

NÚMERO DE DELEGADOS DE CANDIDATOS/AS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, enviará un oficio circular a los candidatos/tas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) para que designen delegados ante los diferentes organismos electorales desconcentrados, en el número que se determina a continuación:

- Dos delegados/as para que actúen ante las Juntas Provinciales Electorales (JPE) con sus respectivos suplentes;
- Un delegado/a por cada Junta Receptora del Voto (JPR);
- Un delegado/a por Junta Receptora del Voto-Móvil (JRVM);
- Un delegado/a; a las Áreas de Escaneo en los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas (RTPA);
- Un delegado/a para procesos de Recuento; y,
- Un delegado para el centro de Difusión de Resultados y Centro de Mando.
- Un delegado para la Junta especial del exterior



**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN**

1. Los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrán acreditar a delegados o delegadas de manera individual o en caso de estimarlo necesario agruparse para aquello.
2. El candidato/a al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá adjuntar los correos electrónicos, y, la nómina digital (matriz Excel) de delegados/as ante el Consejo Nacional Electoral y/o sus organismos electorales desconcentrados que incluirá:

Listado:

- **Cédula:** Número de cédula de delegados/as.
- **Nombres:** Nombres y apellidos de delegados/as.

Número de cédula (10 dígitos)	Apellidos y Nombres

3. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en coordinación con la Dirección Nacional de Logística, una vez recibida la solicitud, procederá a emitir, en el plazo de 48 horas, la credencial personal e intransferible exclusivamente para los delegados al centro de Difusión de Resultados y Centro de Mando y a la Junta Especial del Exterior. Las credenciales serán el único documento que faculte a los delegados/as para su ingreso y ejercer sus funciones.

4. Las Dirección Nacional de Organizaciones Políticas llevará el registro de los delegados/as.

5. Los Candidatos al CPCCS, serán los encargados de emitir únicamente las credenciales para sus delegados a las Juntas Receptoras del Voto, para lo cual descargarán los formatos que estarán disponibles en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec y deberán ser presentados en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o a su vez en las Delegaciones Provinciales Electoral. Las credenciales serán el único documento que faculte al delegado/a para su ingreso y ejercer su función.

6. Las credenciales de los delegados a las Juntas Receptoras del Voto, deberán ser entregadas a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o a la Delegación Provincial Electoral con los nombres y apellidos del delegado/a de los delegados/as de Candidatos/as al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que sean selladas y sumilladas por el Director Nacional, Provincial o su Delegado (Responsable de Organizaciones Políticas), para ello se podrá hacer uso de herramientas como "facsimilar", que facilite la ejecución rápida en el sellado y entrega de las mismas.



7. Los delegados/as, el día de las elecciones, presentarán su credencial ante el Presidente o Secretario de la Junta Receptora del Voto, para que puedan hacer efectiva sus labores de delegado.

8. El solo hecho de ser candidata o candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los habilita a estar presentes ante los diferentes organismos del Consejo Nacional Electoral.

9. En caso de ausencia de uno de los delegados a la Junta Provincial Electoral, los candidatos podrán determinar sus remplazos conforme el número de delegados autorizados.

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

1. Pedir información sobre las actividades relacionadas con el proceso electoral y decisiones del órgano electoral, dentro de la correspondiente jurisdicción;
2. Presentar a nombre del Candidato del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que representa, sugerencias para el mejoramiento del proceso electoral, así como reclamos legales debidamente motivados; y,
3. Participar en las audiencias de escrutinios, hacer observaciones al desarrollo de las mismas y recibir informes o cortes, sobre resultados electorales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Toda reclamación u observación realizada al proceso electoral y a la actuación de los miembros de los órganos electorales, se deberá resolver de inmediato y se hará constar en el acta respectiva.

PROHIBICIONES PARA LOS DELEGADOS

1. Interferir en el acto de votación;
2. Interferir en el normal desarrollo del proceso electoral en sus diferentes fases;
3. Portar armas, insignias o distintivos del Candidato al que se representa, con excepción de su credencial que deberá ceñirse al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
4. Realizar actos de proselitismo político;
5. Sugerir o inducir la forma de votar a los electores;
6. Entorpecer las tareas o decisiones de los coordinadores del recinto electoral, de los miembros de las juntas receptoras del voto y el personal del Consejo Nacional Electoral,
7. Impartir instrucciones a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,
8. Manejar o manipular documentos o materiales electorales durante el procedimiento electoral.

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS/AS ANTE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.



1. Presenciar la instalación de la JRV, suscribiendo la correspondiente acta de instalación, entre quienes se encuentren presentes al momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto.
2. Permanecer en el espacio donde funcione la Junta Receptora del Voto durante todo el proceso de votación.
3. Participar, en el marco de sus competencias, durante la fase de escrutinio hasta la proclamación de resultados, siendo potestad de los delegados/as firmar la correspondiente acta de proclamación de resultados;
4. Formular observaciones o reclamos a la junta receptora de votos sobre la actividad o actuación de la misma, los que serán resueltos de inmediato, dejando constancia en el acta correspondiente;
5. Firmar los ejemplares del acta de instalación y de escrutinios, si así lo desea; y,
6. Solicitar la copia del Acta de Resumen de Resultados finales, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y/o Secretario.

NOTA: Las y los delegados, no tendrán relación de dependencia laboral con ninguna institución pública ni privada, ni con los candidatos, ni tampoco recibirán ningún tipo de remuneración, su actuación será adonoren.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento y trámite pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a la Junta Especial del Exterior, a las candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Victor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL